

4.1.- AUTO DICTADO POR EL TRIBUNAL SUPREMO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 1ª, EN RECURSO DE CASACIÓN EN INTERÉS DE LEY Nº 2952/2015, INTERPUESTO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS CONTRA LA MERCANTIL URBASER, S.A.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Recurso de casación en interés de ley 2952/2015 interpuesto por este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras contra la mercantil URBASER, S.A. y seguido ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 1ª, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Por el Letrado de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras se interpone Recurso de casación 2952/2015, en interés de ley contra la Sentencia de 30 de junio de 2015 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en recurso de apelación 129/2015 dimanante de P.O. 105/2013, sobre liquidación de derechos de crédito del contratista derivados de contrato de concesión del servicio público de limpieza viaria acogidos al mecanismo de pago a proveedores establecido en el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero.

SEGUNDO.- El Tribunal Supremo dicta Auto desfavorable a los intereses municipales, acordando, “ARCHIVAR el presente recurso de casación en interés de ley interpuesto por el Letrado del Ayuntamiento de Algeciras contra la Sentencia de 30 de junio de 2015 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso de apelación 129/2015”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Auto dictado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, en Recurso de Casación en Interés de Ley nº 2952/2015, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras contra la mercantil URBASER, S.A., y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.2.- SENTENCIA DICTADA POR EL T.S.J.A., SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 1ª, EN RECURSO DE APELACIÓN Nº 427/15 DIMANANTE DEL P.O. 260/13, INTERPUESTO POR LA MERCANTIL CONSTRUCCIONES Y REFORMAS JUAN RODRÍGUEZ, S.L.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Recurso de Apelación 427/2015 dimanante del Procedimiento Ordinario 260/2013 interpuesto por la mercantil Construcciones y Reformas Juan Rodríguez, S.L. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el TSJA, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2015, al punto 4.1. de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, cuya Parte Dispositiva, tenor literal, es la siguiente: I.- Que debo ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Construcciones y Reformas Juan Rodríguez, S.L. contra la actuación administrativa descrita en el fundamento jurídico primero, y consecuentemente, estimando ajustada a derecho la penalidad impuesta de 4.237,29 €, y fijando como cantidad debida al Ayuntamiento de Algeciras en concepto de daños y perjuicios la de 15.762,71 €, la cual devengará el interés legal del dinero a partir de la notificación de esta sentencia. II.- Sin condena en costas.

SEGUNDO.- Se interpone recurso de apelación nº 427/2015 por parte de la mercantil contra esta Administración y es el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, el que dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ Que debemos inadmitir el recurso de apelación interpuesto por Construcciones y Reformas Juan Rodríguez, S.L. representado y defendido por el Letrado Sr. Ramos Alcoba contra sentencia dictada el 30 de enero de 2015 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras. No se condena en las costas del recurso apelante.”

TERCERO.- Esta Sentencia es FIRME y contra la misma no cabe recurso alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el T.S.J.A., Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, en Recurso de Apelación nº 427/15 dimanante del P.O. 260/13, interpuesto por la mercantil Construcciones y reformas Juan Rodríguez, S.L, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.3.- SENTENCIA DICTADA POR EL T.S.J.A., SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 1ª, EN RECURSO DE APELACIÓN Nº 265/15 DIMANANTE DEL P.O. 140/13, INTERPUESTO POR LA MERCANTIL CONSTRUCCIONES Y REFORMAS JUAN RODRÍGUEZ, S.L.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Recurso de Apelación 265/2015 dimanante del Procedimiento Ordinario 140/2013 interpuesto por la mercantil Construcciones y Reformas Juan Rodríguez, S.L. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el TSJA, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2015, al punto 4.3. de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, cuya Parte Dispositiva, tenor literal, es la siguiente: I.- Que debo ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Construcciones y Reformas Juan Rodríguez, S.L. contra la actuación administrativa descrita en el fundamento jurídico primero, y

consecuentemente, estimando ajustada a derecho la penalidad impuesta de 7.497 €, y fijando como cantidad debida al Ayuntamiento de Algeciras en concepto de daños y perjuicios la de 27.888,84 €, la cual devengará el interés legal del dinero a partir de la notificación de esta sentencia. II.- Sin condena en costas.

SEGUNDO.- Se interpone recurso de apelación nº 265/2015 por parte de la mercantil contra esta Administración y es el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, el que dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora D^a Concepción Aladro Oneto, en nombre y representación de la entidad mercantil CONSTRUCCIONES Y REFORMAS JUAN RODRÍGUEZ, S.L. , contra la sentencia de fecha 30 de enero de 2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras dictada en los autos de Procedimiento Ordinario 140/2013, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, anulando la actuación administrativa impugnada. Sin costas.”

TERCERO.- Esta Sentencia es FIRME y contra la misma no cabe recurso alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el T.S.J.A., Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1^a, en Recurso de Apelación nº 265/15 dimanante del P.O. 140/13, interpuesto por la mercantil Construcciones y reformas Juan Rodríguez, S.L, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.4.- SENTENCIA DICTADA POR EL T.S.J.A., SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 1^a, EN RECURSO DE APELACIÓN Nº 341/15 DIMANANTE DEL P.O. 52/14, INTERPUESTO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Recurso de Apelación 341/2015 dimanante de Procedimiento Ordinario 52/2014 interpuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA contra este Ayuntamiento de Algeciras y seguido por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, número 52/2014 bajo los trámites del Procedimiento Ordinario, por el Ministerio de Defensa contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación por el concepto tributario de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), primer semestre del año 2013, cuantía de 5.727,48 € (recibo nº 059485) ; todo ello en relación con la residencia militar sita en los números 1 y 3 de Avda. Capitán Ontañón, de Algeciras, referencia catastral 9720501TF092S0001MI

SEGUNDO.- Se da cuenta a la J.G.L. de 16.04.2015 al punto 3.3. de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: I.- Que debo DESESTIMAR el recurso contencioso-

administrativo interpuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA- Estado-, desestimando el derecho a la declaración de exención del IBI del inmueble del presente caso, y, consecuentemente, confirmando la liquidación tributaria impugnada. II.- No se imponen las costas procesales a ninguna de las partes personadas.

TERCERO.- Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone Recurso de Apelación 341/2015, elevándose las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, el cual dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por EL ABOGADO DEL ESTADO contra Sentencia dictada por el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 de Algeciras, en fecha 27 de febrero de 2015; que revocamos y, en su lugar estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado frente a las resoluciones administrativas a las que se refiere el primer antecedente de la presente, que anulamos. Sin costas.”

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y contra ella no cabe recurso alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el T.S.J.A., Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, en Recurso de Apelación nº 341/15 dimanante del P.O. 52/14, interpuesto por el Ministerio de Defensa contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.5.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.O. Nº 28/10 INTERPUESTO POR LA MERCANTIL NAVARRO PUBLICIDAD, S.L., CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 28/2010 interpuesto por la mercantil NAVARRO PUBLICIDAD, S.L. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 28/2010 bajo el Procedimiento Ordinario, por la mercantil Navarro Publicidad, S.L. contra el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Algeciras de 16 de abril de 2010, por el que se acuerda desestimar el recurso de reposición formulado contra la adjudicación provisional del contrato por procedimiento abierto para la concesión del uso privativo de suelo de dominio público en diversos puntos de la localidad, para instalación y posterior explotación de vallas publicitarias y adjudicación definitiva del mencionado contrato.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se fija la cuantía del procedimiento en indeterminada.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “I.- Que debo DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por

NAVARRO PUBLICIDAD, S.L., contra la actuación administrativa descrita en el fundamento jurídico primero. II.- No se imponen las costas procesales”.

CUARTO.- Contra esta sentencia podrá interponerse ante este juzgado, RECURSO DE APELACIÓN, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.O. nº 28/10 interpuesto por la mercantil NAVARRO PUBLICIDAD, S.L., contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.6.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 152/15 INTERPUESTO POR Dª CLARA GRAU ORTIZ CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 152/2015 interpuesto por Dª. CLARA GRAU ORTIZ contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo por Dª. CLARA GRAU ORTIZ, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Algeciras que desestimaba el recurso de reposición interpuesto por la recurrente, el cual resolvía expediente sancionador por explotar cohetes pirotécnicos sin tener licencia para tal fin, en el Llano Amarillo Pub Moet, el pasado día 3 de agosto de 2013 .

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal, es el siguiente: “DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Algeciras que desestima el recurso de reposición interpuesto por doña Clara Grau Ortiz, que confirmo, con imposición de costas a doña Clara Grau Ortiz con el límite máximo de 300 euros”

TERCERO.- Esta sentencia es FIRME y NO cabe interponer recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.A. nº 152/15 interpuesto por Dª Clara Grau Ortiz contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.7.- SENTENCIA DICTADA POR EL T.S.J.A., SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SALA DE LO SOCIAL, EN AUTOS Nº 198/13, INTERPUESTO POR DON RAÚL CASTRO CAÑAS CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento: Autos 198/2013 sobre despidos interpuesto por D. Raúl Castro Cañas contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Social Único de Algeciras se interpone demanda en materia de despido en solicitud de la calificación de la extinción producida del contrato de trabajo, como despido nulo o subsidiariamente improcedente contra este Ayuntamiento por el trabajador D. Raúl Castro Cañas, el cual venía prestando sus servicios para este Ayuntamiento, con carácter laboral y por cuenta ajena, mediante un contrato temporal a tiempo completo, por obra y servicio determinado y con una jornada laboral de 35 horas semanales de lunes a viernes, y con una antigüedad en la empresa y reconocida en nómina desde el 13 de mayo de 2009

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes a la vista del juicio el día 13 de enero de 2014.

TERCERO.- El Juzgado de lo Social Único de Algeciras dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “Que debo estimar y estimo las excepciones de falta de legitimación pasiva de la CONSERJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. RAÚL CASTRO CAÑAS frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, en acción de DESPIDO, debo calificar y califico de IMPROCEDENTE el despido producido, condenando al Ayuntamiento demandado a estar y pasar por el presente declaración y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia opte entre:

- Readmitir al trabajador en su puesto de trabajador y en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido con abono de los salarios de trámite desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente sentencia a razón de 57,77 euros día.

O bien

- Dar por extinguida la relación laboral con D. RAÚL CASTRO CAÑAS, a fecha 31.12.2012, pero abonándole la suma de 8.824,36 euros (152,75 días – inicio de la relación laboral 13.05.2009 – x 57,77 euros/día) de indemnización por despido.”

CUARTO.- Este Ayuntamiento interpone Recurso de suplicación ante el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, frente a la Sentencia anterior, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

QUINTO.- El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, dicta Sentencia Desfavorable a los intereses municipales en el Recurso 2232/2014, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras en sus autos 198/13, en los que el recurrente fue demandado, junto a la CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, y la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, por D. RAÚL CASTRO CAÑAS, en demanda de despido, y como consecuencia confirmamos dicha sentencia.

Se condena al AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS al pago de las costas causadas y al abono de los honorarios de cada uno de los Letrados impugnantes del recurso, por ser preceptivos en cuantía de 600 euros más IVA- a cada uno -, que en caso de no satisfacerse voluntariamente podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el artículo 237.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el T.S.J.A., Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala de lo Social, en Autos nº 198/13, Interpuesto por Don Raúl Castro Cañas contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.8.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS, EN PROCEDIMIENTO DE AUTOS 1333/14 SOBRE DESPIDO INTERPUESTO POR D^a DULCE MARÍA ELICHE MORAL CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA F.M.U.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento: Autos 1333/2014 sobre despido interpuesto por D^a. DULCE MARÍA ELICHE MORAL contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y la Fundación Municipal Universitaria y seguido por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Social Único de Algeciras se interpone demanda en materia de despido y de liquidación, autos 1333/2014 por D^a Dulce María Eliche Moral, solicitando la calificación de despido improcedente y readmisión en el puesto de trabajo, así como el abono de los salarios dejados de percibir o, en su defecto, al pago de la indemnización correspondiente.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se citó a las partes el 29.10.15

TERCERO.- El Juzgado de lo Social Único de Algeciras dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ Que debo desestimar y desestimo la excepción procesal de falta de litisconsorcio pasivo necesario, así como las excepción material de falta de legitimación pasiva del Ayuntamiento de Algeciras opuestas por la parte demandada.

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por D^a. Dulce María Eliche Moral, defendida y representada por el Graduado Social D. José Antonio Ballesteros Benítez, contra la FUNDACIÓN MUNICIPAL UNIVERSITARIA (FUNDACIÓN en adelante) y el AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, defendidos y representados por el Letrado de los Servicios Municipales D. José Antonio Orfila Rodríguez, declarando procedente la extinción de la relación laboral del trabajador demandante, con fecha de efectos de 30 de septiembre de 2014, absolviendo a las demandadas de los pedimentos contenidos en el escrito inicial de demanda.”

CUARTO.- Contra esta Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, en Procedimiento de Autos 1333/14 sobre despido interpuesto por D^a Dulce María Eliche Moral contra este Excmo. Ayuntamiento y la F.M.U., y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.9.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS, EN PROCEDIMIENTO DE AUTOS 1342/14 SOBRE DESPIDO INTERPUESTO POR D^a CARMEN ALVAREZ NÚÑEZ CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA F.M.U.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento: Autos 1342/2014 sobre despido interpuesto por D^a. CARMEN ÁLVAREZ NÚÑEZ contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y la Fundación Municipal Universitaria y seguido por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Social Único de Algeciras se interpone demanda en materia de despido y de liquidación, autos 1342/2014 por D^a Carmen Álvarez Núñez, solicitando la calificación de despido improcedente y readmisión en el puesto de trabajo, así como el abono de los salarios dejados de percibir o, en su defecto, al pago de la indemnización correspondiente.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se citó a las partes el 29.10.15

TERCERO.- El Juzgado de lo Social Único de Algeciras dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ Que debo desestimar y desestimo la excepción procesal de falta de litisconsorcio pasivo necesario, así como la excepción material de falta de legitimación pasiva del Ayuntamiento de Algeciras opuestas por la parte demandada.

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por D^a. Carmen Álvarez Núñez, defendida y representada por el Letrado D. Antonio Sánchez Pastoril, contra la FUNDACIÓN MUNICIPAL UNIVERSITARIA (FUNDACIÓN en adelante) y el AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, defendidos y representados por el Letrado de los Servicios Municipales D. José Antonio Orfila Rodríguez, declarando procedente la extinción de la relación laboral del trabajador demandante, con fecha de efectos de 30 de septiembre de 2014, absolviendo a las demandadas de los pedimentos contenidos en el escrito inicial de demanda.”

CUARTO.- Contra esta Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, en Procedimiento de Autos 1342/14 sobre despido interpuesto por D^a Carmen Álvarez Núñez contra este Excmo. Ayuntamiento y la F.M.U., y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.10.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS, EN PROCEDIMIENTO DE AUTOS 1433/14 SOBRE

**DESPIDO INTERPUESTO POR D. JUAN IGNACIO PEDREGOSA PÉREZ
CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA F.M.U.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento: Autos 1433/2014 sobre despido interpuesto por D. JUAN IGNACIO PEDREGOSA PÉREZ contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y la Fundación Municipal Universitaria y seguido por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Social Único de Algeciras se interpone demanda en materia de despido y de liquidación, autos 1433/2014 por D. Juan Ignacio Pedregosa Pérez, solicitando la calificación de despido improcedente y readmisión en el puesto de trabajo, así como el abono de los salarios dejados de percibir o, en su defecto, al pago de la indemnización correspondiente.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se citó a las partes el 29.10.15

TERCERO.- El Juzgado de lo Social Único de Algeciras dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “Que debo desestimar y desestimo la excepción procesal de falta de litisconsorcio pasivo necesario, así como las excepciones materiales de falta de legitimación pasiva del Ayuntamiento de Algeciras y de caducidad de la acción de despido opuestas por la demandada.

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por D. Juan Ignacio Pedregosa Pérez, defendido y representado por si mismo, como letrado en ejercicio, contra la FUNDACIÓN MUNICIPAL UNIVERSITARIA (FUNDACIÓN en adelante) y el AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, defendidos y representados por el Letrado de los Servicios Municipales D. José Antonio Orfila Rodríguez, declarando procedente la extinción de la relación laboral del trabajador demandante, con fecha de efectos de 30 de septiembre de 2014, absolviendo a las demandadas de los pedimentos contenidos en el escrito inicial de demanda.”

CUARTO.- Contra esta Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, en Procedimiento de Autos 1433/14 sobre despido interpuesto por D. Juan Ignacio Pedregosa Pérez contra este Excmo. Ayuntamiento y la F.M.U., y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

**4.11.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL
ÚNICO DE ALGECIRAS, EN PROCEDIMIENTO DE AUTOS 1339/14 SOBRE
DESPIDO INTERPUESTO POR D. FRANCISCO DE PAULA GARRIDO
VALLS CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA F.M.U.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento:

Autos 1339/2014 sobre despido interpuesto por D. FRANCISCO DE PAULA GARRIDO VALLS contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y la Fundación Municipal Universitaria y seguido por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Social Único de Algeciras se interpone demanda en materia de despido y de liquidación, autos 1339/2014 por D. Francisco de Paula Garrido Valls, solicitando la calificación de despido improcedente y readmisión en el puesto de trabajo, así como el abono de los salarios dejados de percibir o, en su defecto, al pago de la indemnización correspondiente.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se citó a las partes el 29.10.15

TERCERO.- El Juzgado de lo Social Único de Algeciras dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ Que debo desestimar y desestimo la excepción procesal de falta de litisconsorcio pasivo necesario, así como las excepciones materiales de falta de legitimación pasiva del Ayuntamiento de Algeciras opuestas por la parte demandada.

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por D. Francisco de Paula Garrido Valls, defendido y representado por el Letrado D. Antonio Sánchez Pastoril, contra la FUNDACIÓN MUNICIPAL UNIVERSITARIA (FUNDACIÓN en adelante) y el AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, defendidos y representados por el Letrado de los Servicios Municipales D. José Antonio Orfila Rodríguez, declarando procedente la extinción de la relación laboral del trabajador demandante, con fecha de efectos de 30 de septiembre de 2014, absolviendo a las demandadas de los pedimentos contenidos en el escrito inicial de demanda.”

CUARTO.- Contra esta Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, en Procedimiento de Autos 1339/14 sobre despido interpuesto por D. Francisco de Paula Garrido Valls contra este Excmo. Ayuntamiento y la F.M.U, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.12.- DECRETO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS, EN PROCEDIMIENTO DE AUTOS 766/15 SOBRE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES LABORALES INTERPUESTO POR D. ANDRÉS JESÚS CASTILLO MARTÍNEZ CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y ALGESA.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento: Autos 766/2015 sobre Modificación de condiciones laborales, promovido por D. ANDRÉS JESÚS CASTILLO MARTÍNEZ contra Actividades de Limpieza y Gestión, S.A. y este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Social Único de Algeciras se formula demanda por D. Andrés Jesús Castillo Martínez sobre Modificación de condiciones laborales

contra la empresa ALGESA, sobre Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo por vulneración de Derechos Fundamentales.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a la partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, para el día 10 de noviembre de 2015.

TERCERO.- El Juzgado de lo Social Único de Algeciras, dicta Decreto, cuya parte dispositiva, tenor literal, es la siguiente: “- Tener por desistido a ANDRÉS JESÚS CASTILLO MARTÍNEZ de su demanda frente a ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y GESTIÓN, S.A. (ALGESA) y EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS. – Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Decreto dictado por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, en Procedimiento de Autos 766715 sobre Modificación de Condiciones Laborales interpuesto por D. Andrés Jesús Castillo Martínez contra este Excmo. Ayuntamiento y ALGESA, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.